

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oriciales se han de man-

dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; suera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones an Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion insercion.

ADVERTENCIA.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

La Administración de este periódico se ha trasladado á la Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda de loza.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-MISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continuan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º ____ Minas.—Número 683.

Por decreto de esta fecha he venido en declarar caducada la concesion de la mina argentifera, denominada La Cazadora, que perteneció á la sociedad Los Ino: centes, sita en el sitio llamado El Frontal, del término municipal de Horcajuelo, y terreno franco y registrable el comprendido dos por el número puesto sobre la puerta neus

Lo que he dispuesto publicar en este periódico olicial, en cumplimiento de lo

discuesto en la ley vigente de minas. Madrid 18 de agostó de 862.—Duque de Sesto.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

En varias circulares publicadas en el Bolctin Oficial de la provincia se han insertado la Real órden de 24 de febrero de 1800, para efectuar la rotulación de disposiciones aclaratorias acerca del mismo servicio. No todos los Alcaldes de los pueblos à quienes se les recordó el pronto envio del estado número cuatro à que se contrae la regla cuarta de la citada circular, le remitieron con sujecion al modelo, à pesar de habérseles devuelto para que los rectificasen.

Para conseguir que desaparezcan los orrores cometidos, y que se termine tan interesante servicio, se recuerdan como base de estos trabajos algunas reglas de la citada Real órden de 24 de febrero de 1860. Estas son:

1. La division de cuarteles rurales, comprendida entre las cuatro lineas dirigidas à los puntos cardinales de Levante. Poniente, Norte y Mediodia de que habla la Real órden de 31 de diciembre de 18.8, no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se presten sin grande discrepancia, como en fa direccion de los rios, arroyos, acéquias, cordilleras, ó bien accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes

cercas, etc.

2. Para los efectos a lministrativos, las travesias, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuestas, cestanillas, subidas, bajadas etc., estarán comprendidas en la categoría de calles, cuya denominacion, con las de plazas, plazuelas y paseos, con-venientemente clasificadas, formarán todas las vias de las publaciones. La clasificación de paseo deberá limitarse a los parages ó términos de poblacion donde exista solo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra fronteriza por haber rio, muratla u otro impedimento aná-

5. Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguirá en números de casas ó fachadas principales, y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino, las casas ó edificios serán señalaprincipal. Las casas que lengan fachadas o costados á otras calles, lievarán tambien en ellas el número que en el órden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada

das principales, se colocarán en el órden de pares e impares à derecha é izquierda, à empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dirà mas adelante.

5. Cuando tenga un edificio vistas à dos ó mas calles, la facuada de la puerta principal flevara el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la calles y numeracion de casas, y demas espalda se ponga tambien el número cor-

relativo que le tocare por la calle de la fachala respectiva, par ó impar, siguiendo el órden regular, pero añadiéndole la palabra accesorio.

6. Cuando en un solar numerado se fevantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo número con la especificación de duplicado, triplicado etc, continuando así hasta que se verifique la numeracion general, y anot indose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificación de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos nú-

meros, unos á continuación de otros.
7. En general, las huertas, jardines, ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen advacentes llevarán el número que les corresponda en la calle como viviendas, si las contuviesen, y en otra caso como solares.

8. Los limites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle lenga un solo nombre, à menos que llegue à variar de direccion en ángulo recto, o que esté atravesada por un rio, o cortada por una calle mas ancha, ó por una plaza, en cuyos casos los tramos serán calles distintas.

9. ara la determinación de estes límites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transcunte, y en el seatido en que han de leerse.

Ademas de los rótulos ó lapidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle, se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acom panarán correspondientes á los tres casos que puedan ocurrir de calles cruzadas; cailes con entrada ó salida de otra, y calles que se co nunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observandose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocación de las

10. En las plazas no habra mas que una numeración seguida ó correlativa.

11. No se permitira que en un mismo distrito municipal hava dos ó mas ca-Hes eon un mismo nombre.

12. En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada á las poblaciones, se colocarán la idas a la izquierda del que entra, en las que se escribirá el nombre de ellas, designando, si es capital de provincia, el nonrbre de la misma; si es cabeza de partido, el nombre de la provincia, y si es poblacion menor el nombre del partido y de la provincia.

15. Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este carácter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion, casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispales ó episcopales, monumentes arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes, etc., llevarán su correspondiente inscripcion, espresándose en ella el nom-re ó destino del edificio ó monumento.

14. Se procurará que en las capitales poblaciones don le se conserve todavia el uso de algunos dialectos, se reduzcan todos los nombres de las calles á lengua castellana.

15. En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocación de les números impares. y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6. sino que la numeracion se llevará seguida, por el mejor órden posible.

- Le mismo se hará en barrios estramuros de corta importancia y sia calles regulares.

En los cuarteles rurales y despoblados, la numeracion se llevará en redondo de L. à N., P. y S., hasta rematar de vuelta en la linea de Levante.

 La numeracion seguirá la direc-cion de la calle mayor ó principal, o de la carretera ó del rio, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó sus inmediadiones, creciendo los números con el descenso y corriente del rio ó arroyo. En donde no hubiere rio, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse del Levante à Poniente. En donde haya una plaza situada precisamente en el centro, y de la cual irradien ó partan las calles principales, servirá de base de la numeracion. empezándola por los puntos mas próximos à ella.

No es fácil que despues del tiempo trascurrido, se presenten obstáculos que impidan redactar los estados con exacta sujecion a los modelos circulados; mas si algun pueblo por circunstancias especiales se hallase en este cas & deberá der conocimiento para que se adopten las oportu-

inexactitudes, se devuelven a los señores Alcaldes para que dispongan su rectificacion con arregio à las observaciones que se les comunican al pié dei referido doenmente, que devolveran inmedialamente y sin dar lugar á recuerdos que redundan e : menoscabo del buen servicio.

Madrid 12 de agesto de 1862. El Gobernador Pres dente, Duque de Sesto. -El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

OF C. IS A C. O.

	ORDEN PARA PRESEASE EL SERVECEO.					TERMINACION DEL SERVICIO,										
EPOCA.	BAGAJES				PASAPORTE.							LLEGÓ CON			Leguss	Di
persona ne prestó el servicio. Hora.	Carros Idem Caballe- de dos rías ma- bueyes mulas. yores. nores.	Comienza el servició en	Persona a quien se presta.	Cuerpo & que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	Mes.	Año.	Procede d asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes	de dos	Calalle - rias ma- yores.	ld. me- nores.	de marcha abona- bles.	r ab
Tancisco Arneu. 12	d.	id. id. id. id. id. id. id. id. id.	Para reten. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Pobre. Infanteria de Toledo. Infanteria de Toledo. Pobre. Pobre.	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	20 id. 20 id. 20 id. 21 id. 21 id. 21 id. 21 id. 22 id. 24 id.	1862 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.	ldem Idem Idem Idem Idem Idem	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D D D D D D D D D D D D D D D D D D D		and the source of the source o	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

ajo las condiciones, propento y planes.	d 7	er Gobernador.	Asa dinjelmel soio	derecho al referido credito hiputos	NIV.	JUJULIC A	TAMO		
DEPOSITARIA DE LOS PON obcomen en manda es espectarios	dos provin	CIALES DE M		a fin de que dentro del terrièrio de o dina comparezcan en el chado dez- o y Escribanio, per medio de Procur-	PERSONAL.	MAYERIAL;	TOTAL		
The will free our brook of the description	ABRIL DE 186	- et (13 - 1 - 1)	all militarity	Articulo 5.º Idem por calamidades	ner din	AM SO ADVIVOR	PUICA PALIA		
ESTRACTO de la cuenta de los indicada abril, que comprende las existencias tidades recaudadas en el de la fecha del presupuesto, á saber:	los fondos, con s que resultaro	rrespondiente al n en fin del an	terior, las can -	Idem por obras públicas de nueva construccion. Idem por gastos de con-	ol Sur III I ole Euri evang John Hanner o Lot II Hanner o	odro en a ella erra eng al eli sugei ella arri nole	o de la del de la		
Don's de l', recino de lai, enterale de CARGO! CORRADIOS publicados por el Señor de la	TOO Co Ale	on fot padra de e esta villa, pora enar, y por el til do reales: si por	Reales vellon.	servacion y reparacion de las existentes	nt dyen stalies of dyen	38.006,24 58100103 someti	38.006,24		
Primeramente son cargo 8.394.397 existentes en fin del mes anterior Idem ingresados en este mes por produ Idem por los de portazgos, pontazgos Idem por los de arbitrios establecidos.	rs. 31 cents. ictos generales y barcajes.	que resultaron	8.394.397,31	Idem por correccion pública. Capitul 6.° Idem por los de conser-	an sten- asidua- nitus de o á las dels s en el de	emblen como lectes is conpe lea emiliarem exploso el efect balalos el cultura emissos el cultura	nici, ales, posult do las foemas agi mente en intain ciqueza, cale mp preventiunes a messen vivesal.		
Idem de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem de los recursos autorizados para puesto, á saber:	tight tool or the	cit del presu-	536.709,85	vacion y fomento de los montes	3.849,93	T voltos prefer action, que liono plasionos portanti	3.849,93 leia mb 3.849,93		
Por recargo de á la cont muebles, cultivo y ganadería	rial y de co-	Lange and	consistent of the constant of	Idem por los haberes de médicos directores de baños	not geologi auctor	1.552	1.532		
Por movimiento de fondos Por suplementos	10 To 10 Con 10	g terbej vje 19. se Po printse i venneje 10. sep u poten.	re ne degundarin Ore cayle del el a parti cay	presupuestos municipa- les y de beneficencia. Idem por bagages	politica de Reservado de Reservado	26.425	26.425		
es trans the discount of the value of the va	go, rs. vn	unelair (- 2016 - a	8.832.779,16	Idem por Boletin Oficial. Idem por intereses y amortizacion.		11.085 10.081 - 10.085 181 - 10.085	11.085		
	Par eligion	a contract of	the last feet of the territorial of	Capitulo 8.			E SHELFERS		
DATA. Capitulo 1.*	*PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	Idem por ausilio para la construccion de caminos vecinales.		Promine de la Jonnando I	erigio editivisad.		
Artículo 1.º Son data 21.159 reales, 88 cents., satisfechos por obligaciones del	ted to the same	oding is cultured to the state of the state	consentat unas 13 800 is v ebe unrecades did rec nicaco en la sen- uncido basa el a	Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de Capitula 9.º	nava de des lica co- un l'Appa- un pady vina	de Silei, a Lan Verdicte en 1900 La gracestenius de Alemados NE	E Algority Something of Solid Top areas		
Consejo provincial Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	21.159.88	1.250,44	21.159,88	Idem por gastos impre- vistos, á saber: Por el censo de poblacion Por movimiento de fondos	The second	epp coulson on the above premi	Paris india Paris signit 800 ca paris Secretado.		
Artículo 3.º Idem por Comisiones es- peciales Artículo 4.º Idem por administra- cion, conservacion y	tevir dept	цення, пенц Депад автор Ста	M otherical less Ly Pasta (E., 1	Por el empréstito.	has ear	hiczdy mapy ingou ngwydd gyddyddig	si atuar sal 1840 - le una 1911 lev miluro		
reparacion de fincas provinciales	4832	ngala 65 usabu Tariha matinda	4832	Total data rs. vn.	W	a to Cuttonsult of	1.030.962,03		
Articulo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia Capitulo 2.º		g in ac hydr fan it kolf ei ice al	Hadout mass contr Ribuma - al mar be no als sofrir some	duction princip included adoption during	RESÚMEN.	ench a ingar a beni Taulooi da banir Marth, altriniu da	d afredus of A affed median Tuby da bangai		
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segun- da enseñanza			es amonto de 11 mixem en 16 de mais VIII de 11	Importa el cargo Idem la dala		8.832.7 1.030.9			
Artículo 2.º Idem por las de Instruc- cion primaria Artículo 5.º Idem por las de la Bi-	2585	1901	4484 4484	Existencia para el sigui	ente mes, rs.	vn 7.801.8	17,13		
Artículo 4.º Idem por las de Escue-	20 Je 30 Je	the article Life of	desired, epipopities desired, epipopities	De forma, que importando el cargo					
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.	enn Hill Jon et Hill Etting	o ming to that	inungaya (as) us ina sekip u) ina sekip u)	reales 3 cents., segun queda espresad reales 13 cents, de que me hare carg Madrid 15 de mayo de 1862 ler.—El Depositario de los fondos p	en la cuenta Está conforn	del próximo mes ne.—El Intervent	de mayo. or, Ignacio So-		
Artículo 6.º Idem por las de Socie- dades económicas	i Heley	11 1 2 E E E	The transfer of the state of th	Gobernador, Sesto.	10 100 g	a city Hally de	A statistical de properties de		
Capitulo 3.*	Miles done	To the same	roman and and a	DEPOSITARIA DE LOS FO	AND THE	tors I a literal	non tol ensurp		
Articulo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general. Idem por las del de	58.575,25	196.292,13	251.667,38	The state of the state of	: ABRIL DE 186	s ale de dil est a la visibilità del di la visibilità del di	nde es dus April es que es April es de l'abril April 1811 es de		
San Juan de Dios Idem por las de la Ca-	9.557,31	32.161,90	41.719,21	En la Caja de Depósttos procedente de En la de mi cargo tambien del emprés	tito	. 1.831.5 82.7	49,60		
sa de Maternidad Articulo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del	2.699,15	366.831,19	369.530,34	En la misma para atenciones provinciales					
Hospicio	15.794,09	94.842,28	108.636,37	ring er Onds en land, action of the line o	xistencia	7.801.8			
Desamparados	1.746,10	20.867,54	22.613,64	Madrid 15 de mayo de 1862.—E	stá conforme		ventor, Ignacie		
y sus hijuelas de Ma- drid	84.967,97	24.982,46	109.950,43	Soler.—El Depositario, José Lopez Coro Lo que se publica por medio de e en la regla 3.º de la Real orden de 28 dor, Duque de Sesto.—Madrid 16 de	ste periódico, de enero de	en cumplimiento 1852.—V. B.	á lo prevenido		
ficencia	7.733,28	2.602,90	10.356,18	nt in it with easy to make			44 £		

QUINTA SECCION.

ADBINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PE-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadistica. - Amillaramientos. - Circuiar.

Devueltas ya aprobadas à la mayoria de los Ayuntamientos de la provincia las cartillas de evaluacion formadas en consecuencia de disposicion de la Direccion general de Contribuciones de 11 de mayo de 1859, es llegado et caso de que las juntas periciales y las mismas corporaciones municipales, pasadas tambien como van siendo las faenas agricolas, se ocupea asíduamente en terminar los amillaramientos de riqueza, atemperándose al efecto á las prevenciones y modelos circulados en el Boletin Oficial del miércoles 24 de abril de 6861, núm. 97 y otros posteriores.

La Administracion, que tiene frazadas todas cuantas reglas son necesarias para que se produzca un servicio, si no perfecto al menos admisible, se concretará á indi-car á los señores Alcaldes y municipali-dades fa responsabilidad que contraen dilatandolo mas que el mes de setiembre próximo ó realizándolo de un modo imperfecto. En une ú otro caso no podrian menos de ser apremiados, y en el último tendrían que reintegrar al Tesoro de los adelantos que hiciere para la formacion de oficio de los documentos indicados.

Madrid 13 de agosto de 1862.-José Fernandez de Riero.

DIRECCION GENERAL DE AGBICULTURA, INDUS-TRIA Y COMERCIO.

El lunes 25 del actual, á las nueve de la mañana, se venderán en pública subasta dos caballos procedentes del depósito de Leganés , llamados Nehesdy y Chems.

No se admitirá postura que baje de 600 rs per el primero ó de 700 rs. por el

La venta de cada uno de ellos será objeto de una subasta, empleándose en ella diez minutos.

La persona en cuyo favor se declare el remate pentregará en el acto 500 rs. y el resto cuando se apruebe por esta Direccion y se haga entrega del caballo.

La subasta tendrá lugar en el edificio donde se halla establecida la escuela pro-fesional de veterinaria, situado en el pa-

En el mismo establecimiento pueden verse à cualquier hora del dia los espresados caballes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

- RT . ET , 25 II

779 rs. 16 cents., v la data 1.050.962 Juzgado de primera iostancia del distrito de Maravillas.

12 En el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, y Escribania de don Pablo de la Las-tra, se ha entablado demanda civil ofdinaria por don Juan Diaz Ferraiz, para que se declare caducada y cance ara una hipoteca que aparece impuesta sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de San Dimas, núm. 4 moderno y an iguo, de la manzana 515, por la suma de 10 400 reales que dona Benita Perez Roldan, viuda de don Manuel Pena, tomó á préstamo gracioso de dona Tamasa Martinez, viuda de don Manuel Escudero, á pagar el 29 de noviembre de 1827 segue ascribura de de noviembre de 1822, segun escritura de 19 de noviembre de 1821, otorgada ante el Notario de esta capital don Dionisio Antonio Puga; y en su consecuencia, por tima vez a dicha senora Martinez di sus-

cualquiera personaló personas que se crean con derecho al referido crédito hipotecas rio, à fin de que dentro del término de cinco dias comparezcan en el citado Juzgado y Escribania, por medio de Procurader autorizado con poder bastante, à contestar y seguir bajo direccion delletra. do la indicada demanda; q apercibidos, de que si pasa dicho plazo sin comparecer en la forma espresada se dará por contestada la demanda, se les declarará en rebeldiap seguirársu curso elipleito y podrá pararlesoperjuicie .- 309 soll servacion y reparacion

de las esistentes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital; refrendada del infrascrito Escribane, se cita yollama por término de treita dias á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito abintestato de don Manuel Gonzalez, ya como herederos ó acreedores, á fin de que se presenten à deducirle.

Madrid 15 de agosto de 1862 — Ge-rónimo Montesinos. — 342 d

ldem por los de impresion ce la corte de los

estratestos municipa Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias à Maria Concepcion Castillo y Martinez, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor don Pedro de Olarría y Adalid, y Escribania de don Severiano de Diego, a fin de ser citada y emplazada con una providencia dictada por los senores de sala cuarta de la Excina. Audiencia de este territorio, dictada en causa que se la siguió por uso de una cédula de vecindad filmante de la filmante del la filmante de la fil dad falsa; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. vistos, à saber: Por el censo de poblacion

Juzgado de primera instancia del distrito dei For el emprestito.

Habiendo fallecido une de los síndicos del concurso del Pósito de esta villa, que fueron nombrados en junta de acreedores celebrada à la presencia judicial en 13 de diciembre del año próximo pasado, el senor Juez de primera instancia don Pedre Borrajo de la Bandera, que conoce de los autos de dicho concurso, en provi le cia refreudada por el Escribano don Cláudio Sanz y Barea, ha senalados para nueva junta, en que se elija et síndico que falta, el viernes 5 del próximo setiembre, à las doce, en su audiencia del Juzgado del B :rquillo, situada en el piso bajo de la tertitorial.

Lo que se anuncia en cumplimiento del articulo 540 de la ley de enjuicia-miento civil, sin perjuicio de convoyar por celula à les acreedores sa presentades,

Come el mismo dispone de 1862.—Uo-madrid 14 de agosto de 1862.—Uo-tor Cláudio Sanz y Barea.—305. DEPOSITARIA DE LOS FONDO

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja. r la de mil avge también del empre

Se halla vacante la plaza de cirujano de estavilla, paralla clase de polires de la misma, por defuncion del que la servia, dotada con el sueldo anual de 2000 rs. pagados de los fondos municipales, por trimestres vencides, y por separado los partos golpes de mano airada y enfermedades sief presente, se emplaza par segundary uls diliticas; la poblacion consta de 1/185 vecinos, en la provincia de Madrida distante hereteros o representantes actuates in ocho leguas de ella. El contrato objenura le la litera de la litera de 28 de enero de 1852.—V. B.—El Coberna. dor, Duque de Seato. Madrid to de mayo de 1862.

valor legal cuando lo haya aprobado el escelentisimo senor Gobernador.

Los memoriales se presentarán al presidente del Aguntamiento, en el término de 15 dias, contados des le el dia en que se inserto este acuncio en el Bol tin Oficial.

Colmenar de Oreja 10 de agosto de 1862 .- Antonio Boto.

ndus, correspondiente al citado mes de exultarian on his del outerior, las ean-

Con autorizacion del Exemo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á públiba licitación los pastos de invierno del monte pipar de esta villa, para 700 cabezas de ganado lanar, y por el tipo menor admisible de 2100 reales; y para su remate se ha señala lo el dia 13 del próxi no setiembre, y siguientes, en esta sala capitular, de diez à doce de su manana, ante el señor presidente de la corporación, con arreglo à la ordenanza general de montes y disposiciones posteriores, y con entera sujecion à las condiciones estampadas por los empleados del ramo, que se hallan de manifiesto en esta secretaria para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran licitar.

Colmenar de Oreja 15 de agosto de 1862 .- Antonio Boto. STO. 12

Alcaldía constitucional de Canencia,

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con la debida autorizacion superior, se subastan las leñas de rebollo bajo para reducirlas à carbon del tercer tranzon de los montes de esta villa denominada los Elechares, para el domingo 14 de setiembre próximo venidero, à las doce de su dia, en la sala consistorial de la misma, bajo el tipo de 13.800 rs. y condiciones espuestas por los empleados del ramo que se hallan de m.nifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el acto del remate para el que guste enterarse y tomar parte en la

Canencia 11 de agosto de 1862 .- El Alcalde, Gregorio Fernandez. - Por su órden, Bernardo Mantecon, secretario.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

En virtud de autorizacion del escelenti. simo senor Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta los resalvos y lenas bojas de enebro, retama y tomillo y demas especies que puedan aprovecharse de las sollamadas en el incendio ocurrido en el año próximo pasado en la dehesa titulada del Valenciano, perteneciente à los propies y situada en el término jurisdiccio, nal de esta villa, tasada en 50 cents. cada arroba de lena y 15 cents, cada gibilla, y para su remate se ha senalado el dia 11 de setiembre próximo, à la hora de les doce, en la sala consistorial de esta poblacion, an teel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimi nto de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Galapagar 11 de agosto de 1862.-El Alcalde, Ignacio Martinez.

Alcaldia constitucional de Cobena.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado el dia 24 de junto último para la construccion de un nuevo cementer o en esta villa, por falta de ficitadores, este Ayuntamiento, autorizado competentemente por el senor Gobernador civil de la pro-vincia, ha acordado anunciar nuevi remate para la referida obta y construccion el dia 51 del presente mes, de once a doce de su manana, y en esta casa consistorial, ante el Ayuntamiento y arquitecto de la provincia sirviendo de tipo para la su-

basta la cantidad de 21.565 rs., 67 cents., y bajo las condiciones, proyecto y planos ejecutados por el arquitecto y esta corpo-ración, á los cuales deberá ejastarse el re-matante estrictamente en la ejecucion de la obra, los que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, á fin de que puedan enterarse los licitadores; advirtiendo quo serán desechadas las proposiciones que no vengan estendidas con entera sujecion al siguiente tidados recaudadas

Modelo . Isouquarq lab

Don F. de T., vecino de tal, enterado de les anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente del Avuntamiento de tal, con fecha tantos, de las condiciones que contienen las facultativas, planos y proyecto formado por el arquitecto para la ejecucion en público remate de las obras, de construccion de un nuevo cementerio en esta villa, se compromete a tomar à su cargo la referida construccion con entera sujecion à las espresadas condiciones KI requisitos establecidos en los referidos antecedentes por la cantidad de (aqui la proposicion).

(Fecha y firma del proponente.) Alcalde constitucional, Matias Gutierrez. Por id. a la de consumos de Ma lela

Por movimiento de fondes. Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En virtu i de la órden del Exemo. senor Gobernador civil de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de 10 dias, el acta y diligencias de deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias formadas por la Junta, en envo plazo podrán hacerse toda clase de reclamaciones que se tengan por conveniente, pues pasado aquel no serán oidas,

parando el perjuicio que haya lugar. Zarzalejo 13 de agosto de 1862. El Alcalde, Zollo de la Pena.

Consejo provincial. PARTEL MINOR PHETAL OF THE ciones de Hiputa los a

A tliculo 5. LONDAUNCIOS

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HE-BEDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública subasta y en un solo remate que se celebrará en las ofici-nas de esta auministración patrimonial, el dia 22 del actual, alas doce desa manana, el aprovechamiento del esparto criado e presente ano en los bosques de este Real Heredamiento. Las condiciones de la subasta y tusacion de calla courtei, se lialia ran de manifiesto a los licitadores en las espresadas oficinus and ab

Aranjuez 16 de agosto de 1862. Lumal Articulo 5. Idem por las de la lil-

En el dia 6 del corriente, fue robado un caballo tordo, entero, en la calle de la Union, número 7, cuyas senas son las si-

Edad de 7 à 8 anos; alzada de 4 y 112 à 5 dedos; pelo todoclaro, la crin del medio de adelante se va al tado dereche y del medio de atras al izquierdo; en el corvejon de recho una pequena rozadura; en el lomo un bultito de habersele sentado la silla; tambien tiene una pequena rozadura en la cruz del cuarto delantero; bastante terrero marchando de sas estremidades, algo

mas basto de pies que de las manos. Se suplica a las autoridades de la proviacia o qualquiera olta persona que inviese dolicia de su para lero, lo avise a su dueno, Dario Valcarce), quien la agradecerá y gratilicara en su caso -510.

SPITON, U. JUAN ANTUNIO GANCIA GOLDINA Impropies ter virgos gallende Almirante, núall observed thinking the hard

Articule 4.º Idem por las de la Jun ta provincial de beneficencia.

10,558,18

2.5002,90

7.753,28